

CONDICIONES PARTICULARES

Sección/Modalidad Póliza Nro.: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS) 1503002285 Documento: 80020056-0 Asegurado: GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Domicilio: O'LEARY 409 C/ ESTRELLA EDIFICIO PARAPITI - 2DO. PISO - OFICINA 216 Localidad: ASUNCION Documento: 5.036.780-3 Tomador: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO Localidad: CORONEL OVIEDO-DPTO. CAAGUAZU Domicilio: J EULOGIO ESTIGARRIBIA 137 C/ DR. JARA Capital Máximo Asegurado.: Vigencia Desde las: 00:00 hs de Vigencia Hasta las: 24:00 hs de Plazo en días: Fecha de Emisión: 120.000.000 02/12/2025 411 Gs. 18/10/2024 24/10/2024

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima		2.454.545		
I.V.A. s/Prima		245.455		
Premio		2.700.000		
Interés p/Finac.		0		
Iva s/Interes		0		
Costo del Finac.		0		
COSTO FINAL		2.700.000		
El texto de es registrado en la	ta póliza ha si Superintenden	do inscrito e cia de Seguro	n el Pi s bajo e	an de Seguro el Código
24-0013 IS	egún Res.:	70/99	Fec	02/02/1999

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:

http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf

Econ. Mabel Pereira Gerente Técnico y Reseaun. SIRLO V. MODICA



Póliza Nro: 1503002285

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGOITIA PE

EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, con domicilio en O'LEARY 409 C/ ESTRELLA EDIFICIO PARAPITI - 2DO. PISO - OFICINA 216, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 120.000.000.- (Guaranies: Ciento Veinte Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO, con domicilio en J EULOGIO ESTIGARRIBIA 137 C/ DR. JARA, CORONEL OVIEDO DPTO. CAAGUAZU - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la clausula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación

CONTRATO N° 25/2024 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 - "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 443.696.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

La presente póliza consta de: 2 Página(s) Gerente Técnico y Rossaguige

Dr. MAR MODICA General Geref



GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se específica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acacciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras commociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador :a) Copia auténtica de todas las actuadores sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y, b) Copia de la infiniación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

#

Página 1 de 1



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyés se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto a ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Con

Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados. (Art. 1609 C. Civil).

PLURIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3) Quien esegura el mismo interés y el riesgo con mas de un asegurador, notificara dentro de los diez días hábites a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo la pena de caducidad, saho pacto contrato, salvo especulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indeminización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la procionalmente a su cargo tiene acción contra los demás seguidores para efectuar el correspondiente ajuste.

Cueda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la procionalmente a su cargo tiene acción contra los demás seguidores para efectuar el correspondiente ajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebro el seguro plural con la infención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos elebrados con esa intención, sin perjudio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si jo ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1806 y 1807 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro
concepto y constituirá el limite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5) El asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocerio, bajo de pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortumayor o imposibilidad de Hecho, sin cuipa o negligenda. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6) El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instituciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuara según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador que la instrucciones contradictorias, el asegurador viola esta obligación del indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro y anticipe los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1810 y 1611 C.

VERIFICACION DEL SINIESTRO.

CLAUSULA 7) El asegurador podrá desigear uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometen al asegurador be únicamente un elemento de juicio para que se pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Informe del o de los expertos no comprometen al aseguradas en el momento del siniestro, así el asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así el asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas por la existencia y el valor de las cosas aseguradas por la existencia y el valor de las cosas asegurados por las existencia y el valor de las cosas aseguradas.

El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información, y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas fexigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

CASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR.
CLAUSULA 6) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 16 fe causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el able son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan C. Civil)

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
CLAUSULA 9) El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLAUSULA 10) El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho de
pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C, Civil) ar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los ga sa representación (art 1613 C. Civil) plementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de los (30) treinta días de recibida la in

ANTICIPO CLAUSULA 11) Cuando el asegurador estimo el daño y reconoció el derecho del ase

para establecer la presentación debida no se hallase terminada en un o, este puede reclamar un pago a cuenta, si el proc

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Página 1 de 2



mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el termino se suspende mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el termino se suspende verbicador de la superioridad de la superioridad de la segurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de CLAUSULA 12) El crédito del asegurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de CLAUSULA 12) El crédito del asegurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION

CLAUSUIA 13) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es respons que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjudique este derecho del asegurador.

MORA AUTOMATICA
CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)
CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art 686 C. Civil)

CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art 686 C. Civil)

CLAUSULA 15) El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. Civil)

CLAUSULA 16) El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 17) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran comidos, salvo disposiciones expresas en contrario.

tentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil) PRORROGA DE JURISDICCION
CLAUSULA 18) Toda controversia judicial que se plantee con relación al prese

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLASULA 19) Las convenciones hechas en los contratos forman
las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil). 0

JURISDICCION los siniestros en el tentorio de la republica, salvo pacto CLAUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivament

Página 2 de 2

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.